



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00292

AL DESPACHO. Informo que el presente proceso se encontraba para liquidar costas y aprobación del crédito, sin embargo, a través de correo institucional se recibió comunicación de la muerte del Dr. MARCOS ABAUNZA, quien fungía dentro del trámite como curador ad litem de la parte demandada. San Gil, 12 de febrero de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario.

San Gil, Santander, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que precede y la comunicación del fallecimiento del DR. MARCOS ABAUNZA OROZCO (Q.E.P.D.), acaecido el 26 de diciembre de 2020, lo procedente es dejar sin efecto el acto de traslado de la liquidación del crédito efectuada por secretaria el día 20 de enero de 2021, como quiera que al tenor de lo consagrado en el artículo 159 numeral 3 del C.G.P., el deceso del CURADOR AD LITEM, es causa legal de interrupción del trámite a partir del hecho que la origina.

El proceso permanecerá interrumpido hasta que se designe un nuevo curador ad litem y este acepte el cargo.

En consecuencia el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INTERRUPCION LEGAL del presente proceso **a partir del día 26 de diciembre de 2020,** por la causal prevista en el artículo 176 numeral 3 del CGP, fallecimiento del CURADOR AD LITEM, DR. MARCOS ABAUNZA OROZCO (Q.E.P.D.), hasta tanto se designe un nuevo CURADOR y este acepte la designación.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el traslado de la liquidación del crédito, corrido a partir del 20 de enero de 2021, por las razones expresadas en el numeral que precede.

TERCERO: Teniendo en cuenta a los abogados que ejercen habitualmente la profesión, quienes desempeñaran el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del CGP, téngase como **CURADOR AD LITEM** del demandado **EDWIN MIGUEL PEREZ**



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00292

GELVEZ, a la abogada **SONIA CECILIA PEREA VESGA** que de acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del CGP, es de obligatorio cumplimiento. **Líbrese la comunicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b7eb8c14d8a11e8cf5f0d34e052d5cd9230c7f159aee1fc87a463c
97a0b40d4**

Documento generado en 15/02/2021 02:42:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>